



FONDO MUTUAL DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE CARE PERÚ

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I DEL OBJETO

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es el de establecer las normas internas que regulen el funcionamiento de la Asociación Fondo Mutual de Retiro de los Trabajadores de CARE PERÚ, constituyendo un complemento del Estatuto que rige a dicha Asociación.

Artículo 2.- Este Reglamento aclara y amplía las disposiciones contenidas en el Estatuto y de ningún modo excede sus alcances, siendo obligatorio su acatamiento por los asociados y los órganos de gobierno de la indicada Asociación.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento en adelante se denominará al Fondo Mutual de Retiro de los Trabajadores de CARE PERÚ simplemente como Fondo Mutual.

TITULO II NORMAS GENERALES

Artículo 4.- El Fondo Mutual tiene su sede principal en la provincia de Lima y podrá abrir Oficinas Regionales en otras sedes provinciales o departamentales. Para este efecto se requiere aprobación de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 5.- Todo asociado al momento de su ingreso al Fondo deberá presentar una Solicitud de Inscripción.



Artículo 6.- Cada asociado deberá tener un código de identificación y estará registrado en el programa computarizado del Fondo Mutual, en el cual se anotarán todos los datos y movimientos económicos. Será de responsabilidad de la Administración del Fondo Mutual el mantenimiento y actualización del programa computarizado, así como de las anotaciones sobre el movimiento económico.

Artículo 7.- Los asociados están obligados a asistir a las Asambleas Generales, así como a concurrir a los actos electorarios, conforme se ha previsto en el Estatuto. La no observancia de estas obligaciones será sancionada con multas pecuniarias cuyo monto será determinado por el Consejo Directivo, en el primer caso; y por el Comité Electoral, en el segundo caso. En ambos casos el monto será determinado en la oportunidad en que se convoque la Asamblea General o el acto electionario.

Artículo 8.- Los asociados que son designados para formar comisiones de trabajo o encargos de la Asamblea General o del Consejo Directivo, no podrán declinar, salvo que tengan razones de estricta causa mayor, calificada por la Asamblea General o el Consejo Directivo. Los asociados que incumplan el trabajo encomendado serán pasibles de una multa pecuniaria que será fijada por el Consejo Directivo.

Artículo 9.- En caso de no cumplir el asociado con el pago de la multa ésta se descontará de sus aportes o beneficios que le correspondan.

Artículo 10.- Se deja de ser asociado del Fondo Mutual, en los casos mencionados en el artículo décimo segundo del Estatuto. Estos asociados recibirán sus aportes y beneficios que les corresponden en un plazo no mayor de 10 (diez) días contados luego de tomar conocimiento formal de la fecha oficial de su retiro, para lo cual deberán firmar el Formato de Retiro y Liquidación de Aportes que se adjuntan al término del presente reglamento.



Artículo 11.- La renuncia voluntaria al Fondo Mutual, solo será aceptada cuando el asociado no presente préstamo vigente o realice la cancelación de la deuda total del préstamo.

Artículo 12.- Todo asociado tendrá derecho a percibir los excedentes generados en forma porcentual hasta el mes y año en que se encontraba vigente su afiliación. El Fondo ingresará los excedentes de los socios activos a sus estados de cuenta y los ex socios podrán cobrar los excedentes a partir de 1ro de abril del año siguiente a su renuncia o desafiliación.

Artículo 13.- Los ex -socios podrán realizar el cobro de sus excedentes a partir del 1ro de abril del año siguiente a su desafiliación hasta el 31 de marzo del año siguiente, fecha en la cual su derecho de cobro caduca de pleno derecho y sin necesidad de cursar comunicación informativa. De existir excedentes no cobrados, el Fondo asumirá su administración para temas de bienestar de los socios activos.

Artículo 14.- Los ingresos por multas pecuniarias o por renunciaciones de socios al Fondo Mutual serán destinados a la atención de casos de extrema necesidad calificados por el Consejo Directivo.

TITULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPITULO I
ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano supremo del Fondo Mutual, y puede ser Ordinaria y Extraordinaria según lo establecido en el Estatuto. En ambos casos son conducidas por el Presidente del Consejo Directivo. Así mismo, el Secretario del Consejo Directivo funge de Secretario de la Asamblea General y es responsable del levantamiento del acta respectiva.

Artículo 16.- Los Asociados podrán solicitar la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria



para tratar asuntos que ellos propongan. Se requiere para este efecto un mínimo del 10% de asociados y la solicitud será canalizada ante el Consejo Directivo.

Artículo 17.- Cuando el Presidente o el Consejo Directivo sean cuestionados por la propia Asamblea General o la Junta Fiscalizadora y Revisora de Cuentas y se ventile dicho cuestionamiento por la Asamblea General, ésta designará un Director de Debates.

Artículo 18.- Una vez iniciada la Asamblea General con el quórum reglamentario, ésta deberá desarrollarse hasta la conclusión de todos los puntos señalados en la Agenda.

Artículo 19.- Durante el desarrollo de las Asambleas Generales Ordinarias los asistentes podrán hacer pedidos ante el Director de Debates, para que sean debatidos brevemente algunos temas y posteriormente ingresados a la agenda de la siguiente Asamblea Extraordinaria. Estos temas se tratarán a continuación de la Agenda original sin tomarse acuerdo alguno por no ser su oportunidad. En las Asambleas Generales Extraordinarias no se admitirán pedidos que no estén relacionados con los puntos fijados en la Agenda.

Artículo 20.- La Asamblea General decidirá en última instancia respecto a las medidas disciplinarias adoptadas contra los asociados, siempre y cuando el afectado haya hecho valer su recurso impugnativo. La sanción se ejecuta recién cuando la Asamblea General adopte su decisión, si es que ha habido impugnación. El Consejo Directivo comunicará por escrito al socio las decisiones acordadas, sobre la cual el interesado podrá interponer Recurso de Reclamación dentro de los 10 días de recibida la comunicación que informa la decisión arribada por el Consejo Directivo, a fin de que la Asamblea en última instancia resuelva lo pertinente, quedando agotada la vía administrativa al comunicarse la decisión por escrito al reclamante.

Artículo 21.- La Asamblea General decide sobre todos los aspectos no previstos en el Estatuto, siempre que el Consejo Directivo lo someta a su consideración o cuando lo solicite el 10% de los asociados.



CAPITULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22.- Además de las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto para el Consejo Directivo, éste podrá ventilar y resolver otros asuntos no contemplados siempre que tengan que ver con la administración y/o dirección del Fondo Mutual.

Cuando se trate de casos que a juicio del Consejo Directivo deban ser ratificados por la Asamblea General, se podrán adoptar acuerdos y ejecutarlos, con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General.

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Directivo, se realizan por lo menos una vez al mes cuando se trata de las ordinarias y se llevan a cabo los días que previamente han sido aprobados por el citado Consejo. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias se requiere que el Secretario, en coordinación con el Presidente, haga llegar con una anticipación no menor de tres días la Agenda y copia de los documentos que se van a debatir, cuando sea el caso.

Artículo 24.- Las sesiones del Consejo Directivo tienen una tolerancia, para su iniciación, de 15 minutos, al cabo de los cuales, de no existir el quórum requerido, el Presidente volverá a citar para otra oportunidad, en una fecha que no exceda los diez días. Los consejeros que no asistan a las sesiones y que no justifiquen debidamente su inasistencia, serán multados con sumas que serán determinadas por el Consejo Directivo al inicio de su gestión, sin perjuicio de la separación o cesación que podría producirse en los casos previstos en el artículo vigésimo octavo del Estatuto.

Se entiende que para aplicar la cesación del Directivo, las inasistencias a las sesiones deberán ser injustificadas.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo Directivo saliente por elección de nuevos directivos, deberán entregar el cargo conforme a lo establecido en el artículo trigésimo primero del Estatuto. Los Nuevos Directivos asumen sus funciones a partir de su elección como tales y luego de ser proclamados y juramentados por la Junta Electoral, en el mismo día del acto electoral. La no entrega



del cargo por los Directivos salientes les acarrea responsabilidad que será determinada por la Junta Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, la misma que propondrá las medidas correctivas para su aprobación por la Asamblea General.

CAPITULO III

JUNTAS, COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 26.- La Junta Fiscalizadora y Revisora de Cuentas ejerce las funciones y atribuciones que le señala el Estatuto. En el marco de esas funciones vela por la disciplina institucional y de cada uno de los socios. Le son aplicables las normas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 del presente Reglamento.

Artículo 27.- La Junta Electoral se rige por el Estatuto y por su propio Reglamento, que requiere aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28.- Las Comisiones se forman para el tratamiento de asuntos específicos y son designadas por el Consejo Directivo. El número de miembros para cada Comisión será fijado por el Consejo Directivo, quien además fijará el plazo para la ejecución de la Comisión.

CAPITULO IV

LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 29.- De acuerdo a las necesidades del Fondo Mutual, el Consejo Directivo aprueba y designa al personal administrativo. El Presidente propone la designación del Administrador y éste propone la designación del resto de personal administrativo. Los haberes del personal administrativo se financian con los recursos obtenidos por concepto de intereses provenientes de las operaciones del Fondo Mutual, así como los obtenidos por concepto de las multas que se impongan.



Artículo 30.- El Administrador es el funcionario de más alto nivel administrativo y como tal organiza y dirige la administración del Fondo Mutual. Está facultado para proponer ante el Consejo Directivo las normas y procedimientos que permitan el cumplimiento de la finalidad y objetivos del Fondo Mutual. Participa en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz.

Artículo 31.- Cuando sea requerida la presencia del representante legal del Fondo Mutual, ante las Autoridades judiciales, administrativas, municipales o de otra índole, el Presidente del Consejo Directivo podrá delegar tal representación al Administrador, quien informará al Consejo Directivo los resultados de su gestión y podrá disponer de los documentos y recursos que sean necesarios para tal efecto.

Artículo 32.- La Administración podrá contar con un Fondo Fijo de Caja Chica, el cual deberá ser normado dentro de una Política, aprobada por el Consejo Directivo.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento General deberá ser aprobado por la Asamblea General y tendrá vigencia luego de su aprobación por dicho Órgano de Gobierno.



RETIRO DE SOCIO Y LIQUIDACIÓN DE APORTES DEL FONDO MUTUAL CARE PERU

OFICINA/AGENCIA: _____ FECHA DE INGRESO: / /
NOMBRE: _____ FECHA DE RETIRO: / /
CÓDIGO: _____ FECHA ACTUAL: / /

US \$

Total Aportes del Socio
Total Aportes de la institución
Excedentes _____

Sub-total _____

Saldo de préstamo (-)
Costo por Transferencia bancaria (-)
Impuesto a las Transacciones Financ. (-)
Retención por ser garante (-) _____

TOTAL _____

Depósito para amortización de deuda
Nuevo saldo de préstamo

FINANCIACIÓN DE LA DEUDA

Monto adeudado:

Intereses: _____

Total Fecha de pago mensual:

Nº de meses de Pago: Mes y año de 1ª cuota:.....

Amortización mensual: Mes y año de última cuota:.....

Aceptación de la Liquidación

D.N.I. N°

FONDO MUTUAL CARE PERU